



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 03 de marzo de 2026

OFICIO N° 0844-2026-EF/13.01

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 3, Oficina 301
Cercado de Lima

Presente. -

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13426/2025-CR

Referencia : Oficio N° 01724-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (HR 004801-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del señor Ministro de Economía y Finanzas, con relación al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13426/2025-CR, Ley de creación de la Universidad Nacional Tecnológica Minera de Espinar del Cusco – UNATMEC.

Al respecto, se remite el Informe N° 0049-2026-EF/46.01 de la Oficina General de Enlace de este Ministerio, para conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA
Secretaria General





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

INFORME N° 0049-2026-EF/46.01

Para : Señora
ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA
Secretaria General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13426/2025-CR

Referencia : **Hoja de Ruta N° 004801-2026**
a) Oficio N° 01724-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Memorando N° 0041-2026-EF/63.06
c) Memorando N° 0094-2026-EF/60.05
d) Memorando N° 0240-2026-EF/50.06

Fecha : Lima, 27 de febrero de 2026

Me dirijo a usted con relación a lo indicado en el asunto, a fin de remitir a su Despacho el informe de respuesta al pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13426/2025-CR, de acuerdo con la información remitida por los Despachos Viceministeriales de Hacienda y Economía; haciendo de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES. -

- 1.1 Mediante documento de la referencia a), la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita que se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13426/2025-CR, Ley de creación de la Universidad Nacional Tecnológica Minera de Espinar del Cusco – UNATMEC.
- 1.2 Con documento de la referencia b), la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, emite opinión al citado Proyecto de Ley.
- 1.3 Con documento de la referencia c), la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, emite opinión al citado Proyecto de Ley.
- 1.4 Con documento de la referencia d), la Dirección General de Presupuesto Público, emite opinión al citado Proyecto de Ley.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY. -

- 2.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto la creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional Tecnológica Minera de Espinar del Cusco – UNATMEC, con sede en el distrito de Yauri de la provincia de Espinar, del departamento del Cusco.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

- 2.2 Asimismo, dicha Universidad obtendrá su financiamiento a través de recursos propios, el canon destinado exclusivamente a fines específicos y no a gastos corrientes, los fondos otorgados por el canon minero vía convenio marco, las transferencias del Gobierno Regional de Cusco en aplicación de lo establecido en la Ley 27506, las que le asigne el Gobierno Central mediante las leyes anuales de presupuesto, las que provengan de donaciones y legados de conformidad con legislación.
- 2.3 La citada Universidad se organiza como un pliego presupuestal independiente, asimismo se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar la transferencia de partidas presupuestales desde el presupuesto institucional correspondiente al pliego 10, Ministerio de Educación.

III. ANÁLISIS. -

Mediante el presente informe, consolidando las opiniones técnicas remitidas por parte de las Direcciones Generales de Programación Multianual de Inversiones, Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal y Presupuesto Público se procede a señalar lo siguiente:

En materia de Programación Multianual de Inversiones

- 3.1 Es preciso indicar que la creación de universidades *per se* no contienen materias de competencia de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, toda vez que no son reguladas por el SNPMGI. Sin perjuicio de ello, es importante precisar que, en caso se requieran de inversiones públicas para la implementación progresiva de la Universidad Nacional Tecnológica Minera de Espinar del Cusco - UNATMEC, la entidad competente debe cumplir con las disposiciones técnico-normativas que regulan las cuatro fases del Ciclo de Inversión del SNPMGI, conforme se señala a continuación:
- La **fase de Programación Multianual de Inversiones** establece que corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas e indicadores, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica. Asimismo, sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, las entidades definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, debiendo considerarse para ello, la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

- Luego de ello, en la **fase de Formulación y Evaluación**¹, mediante los documentos técnicos respectivos (fichas técnicas o estudios de preinversión) que, contiene información técnica y económica del proyecto de inversión, se analiza y decide si su ejecución está justificada, en función de lo cual se determina su viabilidad. Posteriormente, ingresan a la **fase de Ejecución**, que comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. Finalmente, la **fase de Funcionamiento** comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión.
 - Debido a ello, la normativa del SNPMGI establece que corresponde a cada entidad del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local desarrollar las fases de Programación Multianual de Inversiones, la Formulación y Evaluación, así como la de Ejecución y Funcionamiento; siendo responsabilidad de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), la Unidad Formuladora (UF) y la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), la programación, la formulación y evaluación, y la declaratoria de viabilidad de los proyectos de inversión o aprobación de las IOARR, así como la ejecución y funcionamiento de las mismas, respectivamente.
- 3.2 Por lo expuesto, en caso la entidad competente, requiera desarrollar inversiones públicas para la implementación progresiva de la Universidad Nacional Tecnológica Minera de Espinar del Cusco - UNATMEC; deberán cumplir con las disposiciones técnico-normativas que regulan el SNPMGI, así como con las metodologías específicas sectoriales, que correspondan.
- 3.3 Finalmente, cabe indicar de manera informativa que, conforme a lo señalado por el Equipo Sectorial Educación y Deporte de la Dirección de Gestión de Inversiones de la DGPMI, en el Banco de Inversiones³ del SNPMGI⁴, no se han registrado inversiones relacionadas al Proyecto de Ley.

En materia Macroeconómica y Descentralización Fiscal

- 3.4 El artículo 6 (financiamiento) del Proyecto de Ley señala que la universidad a crearse se financiaría, entre otros, con recursos del canon destinado exclusivamente a fines específicos, así como con los fondos otorgados por el canon minero vía convenio marco, por lo que se formula la siguiente advertencia a dicho extremo de la propuesta.
- 3.5 Al respecto, con relación a los recursos del canon, el artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, señala:

¹ Las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) se aprueban.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

"Artículo 6.- Utilización del canon

(...)

6.2. (...)

Los gobiernos regionales destinarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, **destinado exclusivamente a la inversión** en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. (...). (Énfasis agregado)

- 3.6 En esa línea, el artículo 1 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, establece que "el canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales".
- 3.7 Como es posible apreciar, el uso de canon por parte de las universidades nacionales está previsto para fines expresamente establecidos en la citada norma: inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, y no para otros fines de gasto corriente que podría derivarse de la implementación y funcionamiento de estas instituciones.
- 3.8 En consecuencia, cabe advertir que los recursos del canon son de carácter transitorio y altamente volátiles dado que dependen de factores como: a) la disponibilidad de recursos naturales, y b) la recaudación efectiva del impuesto a la renta que, a su vez, depende de las cotizaciones internacionales del precio de los commodities. Por lo que, de financiarse gastos corrientes con los citados recursos, se incurriría en el riesgo de que las acciones a desarrollar resulten desfinanciadas en el mediano plazo debido a una baja en las cotizaciones internacionales o del agotamiento del recurso natural, lo que ocasionaría un desbalance presupuestario al financiar gastos permanentes con ingresos que por su naturaleza son transitorios y volátiles.
- 3.9 Por tanto, en la medida que el Proyecto de Ley señala que la universidad propuesta se financiaría con recursos del canon minero, dicha propuesta vulneraría la citada normativa sobre la utilización de los citados recursos.
- 3.10 De esta manera, en caso se apruebe la propuesta legislativa, se estaría generando un mal precedente respecto a los usos de los recursos del canon por parte de las universidades nacionales al permitir usos distintos a la "inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo".





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

En materia presupuestaria

- 3.11 De la revisión del Proyecto de Ley N° 13426/2025-CR, se advierte que tiene por objeto la creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional Tecnológica Minera de Espinar del Cusco - UNATMEC, con sede en el distrito de Yauri de la provincia de Espinar, del departamento de Cusco, asimismo la propuesta de creación una Universidad demandaría recursos adicionales al Tesoro público, puesto que los gastos por implementación de infraestructura, mobiliario, gastos de personal docente y gastos administrativos no han sido considerados en la Ley N° 32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, la cual se sustenta en las proyecciones de los principales agregados económicos, así como en las estimaciones de los recursos públicos contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual 2026- 2029, el que a su vez es consistente con los parámetros de disciplina fiscal establecidos en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y su Reglamento, concordantes con los principios regulatorios del Decreto Legislativo N° 1440, que dispone que los presupuestos del Sector Público deben estar equilibrados entre ingresos y egresos.
- 3.12 Asimismo, cabe indicar que en la sección de Análisis Costo-Beneficio de la Exposición del Proyecto de Ley N° 13426/2025-CR, se indica que *"en su esencia no implica un gasto adicional para el Estado"*, así también, no presenta un análisis en términos cuantitativos y cualitativos, que demuestre la disponibilidad del crédito presupuestario en los pliegos involucrados que puedan ser destinado al financiamiento de la implementación de la propuesta legislativa durante el Año Fiscal 2026 como en los años subsiguientes, de manera que se demuestre la posibilidad de su implementación, financiamiento y sostenibilidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 3.13 En dicho contexto, se puede advertir que el citado Proyecto de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.
- 3.14 Además, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma implicaría demandas adicionales, que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente año fiscal.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

3.15 Finalmente, cabe precisar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)"*. Por tanto, el proyecto de Ley vulneraría lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

IV. CONCLUSIÓN. -

De acuerdo con las opiniones emitidas por las Direcciones Generales de Programación Multianual de Inversiones, Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal y Presupuesto Público, **se formula observaciones al Proyecto de Ley N° 13426/2025-CR**, en los términos planteados, conforme a los argumentos expuestos en el análisis del presente informe.

Se remite un proyecto de oficio para el trámite correspondiente, de considerarlo pertinente su Despacho.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
JUAN CARLOS ZECENARRO MONGE
Jefe de la Oficina General de Enlace
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

